



GACETA LEGISLATIVA

I Periodo Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 18 de diciembre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio Constitucional

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN

Número 25

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVA.....	4
Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que realice las acciones pertinentes en materia de prevención del trastorno depresivo mayor y lleve a cabo campañas para la prevención del suicidio en la entidad, promovido por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	4
Punto de acuerdo para exhortar a la Administración Municipal de Carmen, a fin de que de manera inmediata realice la rehabilitación de las calles y avenidas de Ciudad del Carmen, promovido por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.....	7
DICTAMEN.....	11
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2016, y su iniciativa acumulada para derogar el inciso I de la fracción tercera del artículo primero, y el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, ejercicio fiscal 2015.....	11
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, para el ejercicio fiscal 2016.....	34
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2016.....	49
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, para el ejercicio fiscal 2016.	65
DIRECTORIO.....	80

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que realice las acciones pertinentes en materia de prevención del trastorno depresivo mayor y lleve a cabo campañas para la prevención del suicidio en la entidad, promovido por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar a la Administración Municipal de Carmen, a fin de que de manera inmediata realice la rehabilitación de las calles y avenidas de Ciudad del Carmen, promovido por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

Dictámenes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable, y de Fortalecimiento Municipal relativos a:

 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2016, y su iniciativa acumulada para derogar el inciso I de la fracción tercera del artículo primero, y el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, ejercicio fiscal 2015.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2016.*
 - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, para el ejercicio fiscal 2016.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio número 00002024/2015 remitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz.

2.- El oficio número CE/EDSG/0082/2015 remitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit.

INICIATIVA

Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que realice las acciones pertinentes en materia de prevención del trastorno depresivo mayor y lleve a cabo campañas para la prevención del suicidio en la entidad, promovido por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

¡Con su venia Diputada Presidenta!

¡Compañeros diputados!

¡Medios de Comunicación!

¡Pueblo de Campeche!

BUENOS DÍAS:

La suscrita, diputada SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 47, fracción segunda, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47, fracción segunda, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento una proposición con Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, por el que SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA QUE REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR Y LLEVE A CABO CAMPAÑAS PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN LA ENTIDAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trastorno depresivo es una condición mórbida de alta prevalencia, cuya incidencia se ha incrementado en los últimos años, su mortalidad es mayor al de otras condiciones médicas crónicas, incrementa la morbi-mortalidad cuando acompaña a otros padecimientos médicos, incluye a población de todos los grupos de edad, género y condición social, económica y educativa, genera un alto grado de afectación funcional, así como sufrimiento a quien lo padece y personas cercanas.

La depresión es una alteración patológica del estado de ánimo con descenso del humor en el que predominan los síntomas afectivos (tristeza patológica, decaimiento, irritabilidad, sensación subjetiva de malestar e impotencia frente a las exigencias de la vida) además, en mayor o menor grado, están presentes síntomas de tipo cognitivo, volitivo y somático, por lo que es una afectación global de la vida psíquica.

Más de 150 millones de personas en el mundo sufren de depresión en algún momento de su vida. En el año 2001 la prevalencia de depresión en el mundo fue de 5.8% para hombres y de 9.5% en mujeres. La OMS estima que la carga de los trastornos mentales aumentará de manera significativa en los próximos 20 años. La depresión para el año 2020 será la segunda causa de años vida saludable perdidos a escala mundial y la primera en países desarrollados.

En México los trastornos neuropsiquiátricos ocupan el quinto lugar como carga de enfermedad, al considerar indicadores de muerte prematura y días vividos con incapacidad.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Evaluación de Desempeño 2002-2003 (ENED) en México en un periodo anual previo a la entrevista el 5.8% de las mujeres y 2.5 % de los hombres de 18 años y más sufrieron alguna sintomatología relacionada con depresión; la prevalencia de depresión se incrementa con la edad en ambos sexos. Por grupo de edad en las mujeres menores de 40 años fue de 4% y alcanzó una cifra de 9.5% entre las mujeres mayores de 60 años. En los hombres la prevalencia por grupos de edad fue de 1.6 y 5.0% respectivamente.

Siendo ésta una de las principales causas del suicidio.

Estadísticas de la Secretaría de Salud señalan que el primer trimestre de 2015 cerró con 23 suicidios, 43.7 por ciento más comparado con el mismo periodo del 2014, que tuvo 16.

Asimismo, informa que en lo que va de la actual administración estatal, 73 personas se han autoinflingido la muerte, siendo Ciudad del Carmen el municipio con el más alto número de casos. Cabe señalar que desde 2009, los índices de suicidio se han disparado, y El Carmen encabeza la lista con 160 casos, seguido de Campeche con 129. De 2009 a marzo de 2015, se han suicidado 476 personas, un promedio de 79.3 por año, estas cifras constituyen un indicador que demanda respuesta urgente de atención al tema.

Sin embargo, las cifras en el país y en nuestro Estado no son nada alentadoras, y vemos con mucha preocupación que se han estado incrementando año con año, además de que las acciones implementadas no están dando los resultados esperados, pues no son acordes a las metas establecidas por la OMS.

Ante esta situación instituciones y asociaciones son partícipes de un plan, adaptado a las acciones y directrices emanadas de la OMS, haciendo todo lo posible para prevenirlo, implementando todo tipo de políticas o planes.

Por esto hago un llamado desde esta tribuna a las autoridades de la Secretaría de Salud, para que realicen las acciones pertinentes y refuerce los programas y campañas de prevención al suicidio y así como al estado de trastorno mayor y se le considere destinarle un mayor recurso a dichos programas.

Y menciono a esta institución por ser la encargada, conforme a la ley, de ese tema específico, pues por un lado es un asunto de salud pública, y por el otro, se debe aplicar un programa de prevención como lo marcan las normas.

Sabemos que es un problema complejo y la tarea para bajar los índices de suicidio no es fácil, pero es posible prevenirlo y disminuirlo con acciones coordinadas por la Secretaría de Salud con otras instituciones, y con la sociedad, cuyo objeto sea:

Promover, desarrollar, implantar, coordinar acciones y estrategias para la prevención del trastorno depresivo mayor y del suicidio, adoptando un enfoque integrador e interdisciplinario dirigido a individuos, familias, comunidades en riesgo, así como a profesionales de ayuda, haciendo énfasis en la investigación, el desarrollo de programas de prevención e intervención, y en la sensibilización de la población respecto a la magnitud y seriedad del tema en Campeche, así como diseñar e implementar un plan estatal de prevención del suicidio, que permita el manejo uniforme del amplio y complejo espectro del comportamiento depresivo y suicida en instituciones públicas y privadas, mediante la creación de un protocolo uniforme implementado por un equipo de expertos comprometidos con este problema social.

Promover campañas de educación y referentes a la prevención del suicidio en los medios de comunicación.

Desarrollar y coordinar con universidades la colaboración para impulsar la investigación y formación de profesionales en el área de prevención del suicidio (psicología, psiquiatría, etc.)

Por lo que con esta referencia, y dadas las estadísticas citadas, es que presento una proposición con punto de acuerdo de obvia y urgente resolución, por el que SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA QUE REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR Y LLEVE A CABO CAMPAÑAS PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN LA ENTIDAD.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

La sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, Acuerda:

NÚMERO_____.

ÚNICO: SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA QUE REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR Y LLEVE A CABO CAMPAÑAS PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN LA ENTIDAD.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ.

Punto de acuerdo para exhortar a la Administración Municipal de Carmen, a fin de que de manera inmediata realice la rehabilitación de las calles y avenidas de Ciudad del Carmen, promovido por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos, diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, traemos ante esta soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar a la administración municipal de Carmen, a fin de que de manera inmediata realice la rehabilitación y pavimentación de las calles y avenidas de Ciudad del Carmen, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la opinión de la ciudadanía carmelita se escucha su preocupación, su enojo por el mal estado de sus calles y avenidas, de la misma manera se expresan en los diferentes medios de comunicación, donde los corresponsales de prensa y de radio y televisión dan a conocer los diversos problemas que se pulsan y viven en las colonias y suburbios de Ciudad del Carmen.

Se ha registrado el incumplimiento con la pavimentación de calles y avenidas, algunas acciones no se han realizado, pese a que se estableció un programa de pavimentación que comprometió al gobierno federal a través del RAMO 23, a PEMEX, al gobierno estatal en turno y al gobierno municipal, estableciéndose para tal proyecto un módulo de maquinaria pesada y la disposición de un presupuesto exclusivo para el tema de PAVIMENTACIÓN.

La falta de pavimento y las acciones mínimas de bacheo que hasta ahora no se han realizado ocasionan graves perjuicios a las familias que habitan en lugares donde se carece de pavimentación.

La falta de ejecución de programas de bacheo en las colonias populares genera encharcamientos que producen grandes lodazales, en ocasiones esas aguas negras y contaminadas ingresan al interior de los

hogares que carecen de banquetas y guarniciones lo que complica aún más la situación de higiene al interior de las viviendas.

Muchos charcos son tan grandes y tan profundos que el pueblo ha dicho que parecen lagunas, lo lamentable es que por esos sitios no pueden transitar personas, ni mover sus bicicletas, motocicletas y autos particulares.

De igual manera el tener una casa en una calle que con un poco de lluvia queda en pésimas condiciones, genera problemas de salud por la proliferación de insectos y mosquitos que transmiten el dengue y el chikungunya que por los múltiples encharcamientos han aumentado considerablemente.

Las calles y avenidas ya no son vías seguras de comunicación, no son confiables para caminar en ellas por los grandes hoyancos que hay, la suciedad y la basura acumulada.

Los taxistas, los transportistas, las personas que emplean vehículos en sus negocios, los dueños de autobuses urbanos, por los baches y calles en mal estado sufren daños en sus unidades de transporte.

Urge revisar los desagües y hacer un ejercicio de bacheo constante, la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza considera que es necesario acudir a dar respuesta a los vecinos de las colonias para solucionar sus problemas de bacheo y pavimentación, en especial atender con carácter de muy urgente las siguientes calles y colonias.

Colonia Renovacion 1, Calle Puerto Dos Bocas.

Colonia Renovacion 2, Calle Puerto Madero.

Colonia 23 de Julio, Calles Chaca, Pinos, Machiche, Chechen, Maculi.

Colonia Obrera, calle 53ª entre 76 y 78

Calle 53b, 53ª, 53 y 80

Calle 82 x 53 y 53ª

Colonia Tierra y Libertad, Calles Osa Mayor, Osa Menor, Jupiter, Marte y Venus.

Colonia Santa Rita, Calles Auriga, Géminis, Acuario, Aries, Cetus, Hidra y Hércules.

Colonia Santa Rita 3, Calles Apus, Andrómeda, Aquarius, Antlia, Liebre, Formax, Constelación Leon, Constelación Unicornio.

Colonia Bivalvo, Calle Paseo del mar.

Después de una lluvia fuerte en el Carmen se debe tomar un mapa satelital para observar los encharcamientos y como las calles quedan anegadas porque carecen de pavimento.

Muchas familias se quedan encerradas dentro de sus hogares por no poder salir a la calle, ven limitado su espacio vital y su bienestar social en un ambiente digno y saludable.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza considera urgente atender esta demanda ciudadana por motivos de salud y de bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto se propone al Pleno de este Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

Primero.- Se exhorta a la administración municipal de Carmen, a fin de que de manera inmediata realice la rehabilitación y pavimentación de las calles y avenidas de Ciudad del Carmen, y se apeguen a las características señaladas en la ley para la construcción y rehabilitación de pavimentos y se realicen las inspecciones necesarias para verificar que la pavimentación en Carmen se ajuste a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito se sirvan dispensar a esta promoción del trámite de dictamen, considerándola como asunto de obvia resolución

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 15 de diciembre de 2015.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

DICTAMEN

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2016, y su iniciativa acumulada para derogar el inciso I de la fracción tercera del artículo primero, y el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, ejercicio fiscal 2015.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Dictamen del expediente número 064/LX/11/15 y su acumulado 081/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2016 y, de diversa iniciativa para derogar el inciso I) de la fracción III del artículo 1° y el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, promovidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante oficio de fecha 28 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen remitió en tiempo al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 1° de diciembre de 2015.

Tercero.- Que el 30 de noviembre del año en curso, el referido H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen presentó ante esta Asamblea Legislativa diversa iniciativa para derogar el inciso I) de la fracción III del artículo 1° y el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015.

Cuarto.- Que por su parte, dicha iniciativa fue dada a conocer en sesión del pleno del día 3 de diciembre de 2015.

Quinto.- Que en su oportunidad, la presidencia de la directiva dispuso turnarlas, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable, y de Fortalecimiento Municipal.

Sexto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 7 al 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2016.

Séptimo.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de estas iniciativas la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la Entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de las iniciativas en comento, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de ambas iniciativas recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Toda vez que ambas iniciativas versan sobre la misma materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se decidió su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas de manera conjunta en un solo dictamen.

V.- Que es competencia de esta soberanía conocer de las iniciativas de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

VI.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VII.- Que al entrar al análisis y estudio de la primera de las iniciativas que nos ocupa, estas comisiones advierten que la referida excitativa de ley está constituida por un proyecto formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, no se contempla más cobros que los establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia del postulado constitucional de legalidad que rige para los actos tributarios, en el sentido de que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley correspondiente.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de

Financiamiento que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de \$ 1,521,931,187 M.N., conformados de la siguiente manera:

I. Impuestos:	\$ 119,160,564
II. Contribuciones de Mejoras	\$ 0
III. Derechos:	\$ 191,830,445
IV. Productos:	\$ 9,715,569
V. Aprovechamientos:	\$ 98,850,860
VI.- Ingresos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$ 524,201
VII. Participaciones y Aportaciones:	\$1,013,828,824
VIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:	\$ 88,020,724
IX. Ingresos derivados de Financiamiento:	\$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2015 que ascendieron a la cantidad de \$ 1,325,149,298, reporta una diferencia de incremento estimada de \$ 196,781,889.

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que el esquema que adopta la iniciativa en estudio, se ajusta a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública, orientados a preservar la adecuada operación de las finanzas municipales.

XI.- También es válido puntualizar que en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expresamente por su numeral 18 los municipios podrán contratar deuda directa, sin la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.- Que el plazo de pago del financiamiento no venza dentro de los noventa días anteriores a la conclusión del período constitucional correspondiente y no rebase el período constitucional de la administración en curso; 2.- Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta deuda contratada no exceda del 5% de los ingresos ordinarios del municipio de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente y 3.- La deuda contratada quede sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la citada Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

XII.- En el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las distintas modificaciones de disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan el entendido de observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, tales como: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas.

XIII.- En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior y acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, estas comisiones ordinarias estimaron procedente realizar adecuaciones al proyecto de decreto original de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de ajustarla a los postulados previstos en dicha normatividad y abonar en la armonización de las correspondientes leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016, sin detrimento de la autonomía municipal. Adecuaciones consistentes en:

- a) Se reordena el capítulo de Impuestos en el apartado Sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- b) Se incluye el capítulo de Contribuciones de Mejoras.
- c) Se reordena el capítulo de Derechos en los apartados Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público y, Por prestación de servicios, y se incluyen los rubros de Accesorios y Otros derechos.
- d) Se reclasifica y reordena el capítulo de Productos, en el rubro de Productos de tipo corriente, y se incluyen los rubros de Accesorios y Otros productos.
- e) Se incluye en el capítulo de Aprovechamientos el rubro de Accesorios.
- f) Se incluye un capítulo de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- g) Se reclasifica y reordena el capítulo de Participaciones y Aportaciones; clasificándolos en Participación Federal y Participación Estatal; se clasifican las Aportaciones en Federal y Estatal, incluyéndose en la

última el Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural; se reordena el rubro de Convenios clasificándolos en federal y estatal.

- h) Se reclasifica y reordena el concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y se le agrega el Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Ahora bien, con motivo del análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa y de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes dictaminan consideraron además realizar otras adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en ajustes en el importe de Impuestos para quedar en \$119,160,564; en el importe de Derechos para quedar en \$191,830,445; en el importe de Productos por la cantidad de \$9,715,569 y en el Participaciones y Aportaciones para quedar en la cantidad de \$ 1,013,828,824. Asimismo se hicieron correcciones en el importe del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para quedar en la cantidad de \$ 88,020,724 y se consideró el importe del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por la cantidad de \$ 35,956,848 reflejándose en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, mismos que quedaron en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen.

XIV.- Por lo que respecta a la segunda de las promociones, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la no pertinencia de su aprobación, en atención al principio de anualidad de las Leyes de Ingresos, en el entendido de que la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015 que se pretende modificar, concluye su vigencia el día 31 de diciembre del presente año, razón por la cual resulta innecesaria su modificación, en atención a que en el dictamen que nos ocupa se resuelve respecto a Ley de Ingresos del Municipio de Carmen del ejercicio fiscal 2016, que una vez aprobada por el pleno del Congreso del Estado, entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2016, quedando sin vigencia a partir de esa fecha la actual Ley de Ingresos del Municipio de Carmen.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que de aprobarse las modificaciones que se proponen a la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen del ejercicio fiscal 2015, estas impactarían desfavorablemente la recta final del gasto programado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio 2015, que se encuentra próximo a concluir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar, únicamente, la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Carmen para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro.de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS		\$119,160,564
Sobre los Ingresos		391,016
Sobre espectáculos públicos	391,016	
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	0	
Sobre el Patrimonio		111,200,000
Predial	90,000,000	
Sobre adquisición de inmuebles	20,000,000	
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	1,200,000	
Sobre la producción el consumo y las transacciones		0
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	0	
Accesorios		7,569,548
Recargos	6,369,548	
Actualizaciones	1,200,000	
Otros Impuestos		0

II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**0****Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas**

0

III.- DERECHOS**\$191,830,445****Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público**

15,923,040

Por Uso de rastro público

0

Por la autorización de uso de la vía pública

3,000,000

Por autorización de rotura de pavimentación

1,176,466

Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad

10,240,575

Mercados

1,000,000

Panteones

505,999

Concesiones

0

Por prestación de servicios

169,795,923

Por Servicio de Tránsito

3,492,212

Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura

0

Por servicio de alumbrado público

40,000,000

Por servicio de agua potable

96,262,634

Por licencia de construcción

17,234,415

Por licencia de urbanización

168,645

Por licencia de uso de suelo

0

Por autorización de permiso de demolición de una edificación

793

Por expedición de cédula catastral

120,000

Por registro de directores responsables de obra

160,000

Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos

12,357,224

Accesorios		0
Otros Derechos		6,111,482
IV.- PRODUCTOS		\$ 9,715,569
Productos de tipo corriente	3,145,793	
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	0	
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	3,145,793	
Por uso de estacionamientos y baños públicos	0	
Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0	
Accesorios		0
Otros productos		6,569,776
V.- APROVECHAMIENTOS		\$98,850,860
Aprovechamientos de tipo corriente		25,352,529
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	13,274,669	
Multas	10,539,588	
Indemnizaciones	30,606	
Reintegros	1,507,666	
Accesorios		0
Otros Aprovechamientos		73,498,331
VI.- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		524,201
Impuestos no Comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	524,201	

VII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**1,013,828,824****Participaciones****0**

Participación Federal

458,714,942

Fondo Municipal de Participaciones

387,629,871

Fondo de Fomento Municipal

58,467,054

Fondo General de Participaciones

225,323,647

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

3,205,750

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

1,708,368

Fondo de Extracción de Hidrocarburos

98,925,052

Fondo de Fiscalización Recaudación

11,017,833

Fondo de Compensación ISAN

526,719

IEPS Gasolina y Diesel

7,541,664

Devolución de ISR

51,998,855

Participación Estatal

22,585,587

A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

301,616

Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares

22,277,655

Alcoholes

6,816

Aportaciones

Aportación Federal

203,265,669

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

78,971,753

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

124,293,916

Aportación Estatal

20,527,010

Impuestos Sobre Nóminas

15,433,842

Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural

5,093,168

Convenios

Convenio Federal

293,482,712

Cultura del Agua

126,689

HABITAT

32,976,000

ZOFEMAT	380,023	
Derecho adicional sobre la exportación de hidrocarburos	180,000,000	
Convenio PEMEX	34,000,000	
SUBSEMUN	10,000,000	
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa (FOPADEM)	2,000,000	
0.136% Impuesto General de Importación y Exportación	9,000,000	
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)	3,200,000	
Rescate de Espacios Públicos	1,800,000	
Programa de fortalecimiento Operativo	20,000,000	
		6,630,500
Convenio Estatal		
Fondo de Infraestructura Vial	6,426,000	
ZOFEMAT	204,500	
Otros Convenios	8,622,404	
VIII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$88,020,724
Transferencias al resto del sector público	88,020,724	
Apoyo Financiero Estatal	38,728,541	
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	8,835,335	
Programa de Inversión en Infraestructura a Juntas Municipales	4,500,000	
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	35,956,848	
IX.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		\$ 0
Endeudamiento Interno		0
Financiamientos	0	
TOTALES:		\$1,521,931,187

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Carmen, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo de que trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinario en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Carmen para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, catorrios requerimientos, solicitud de informe y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de la leyes y convenios vigentes y, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 16.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-BIS de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil Municipal, independientemente de las señaladas en la ante citada disposición hacendaria, será la siguiente:

CONCEPTO	VSMGV
I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15

D. De 500.01 a 2500.00 m2	20
E. De 2500.01 en adelante	25
II. ANÁLISIS DE DAÑOS	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
III. ANÁLISIS DE RIESGOS	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. De hasta 50 m2	15
B. De 50.01 a 100.00 m2	50
C. De 100.01 a 500.00 m2	100
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130
E. De 2500.01 en adelante	150
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15

D. De 500.01 a 2500.00 m2	18
E. De 2500.01 en adelante	20
VI. INSPECCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO A ESTABLECIMIENTOS Y/O EMPRESAS	
A. De hasta 50 m2	5
B. De 50.01 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18
E. De 2500.01 en adelante	20
VII. CERTIFICADO DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. POR RIESGO BAJO	5
B. POR RIESGO MEDIO	200
C. POR RIESGO ALTO	500
VIII. ACREDITACIÓN DE CONSULTORES E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES (PERSONA FISICA).	
A. INSTRUCTOR INDEPENDIENTE	50
B. CONSULTOR	100
IX. ACREDITACIÓN DE EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO-VULNERABILIDAD (PERSONA MORAL).	
A. EMPRESA CAPACITADORA	100
B. EMPRESA DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO-VULNERABILIDAD	200

Artículo 17.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de la licencia de uso de suelo en el Municipio de Carmen, expresada en veces del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Campeche, serán las siguientes:

TIPO	VSMG
------	------

I.- Para casa- habitación Hasta	
40.00 m2 contruidos	4.5
De 40.01 m2 a 150.00 m2	9
De 150.01 m2 en adelante	18
II. Para Comercio e Industria	
A. Tiendas o locales menores a 100 m2	10
B. Tiendas o locales mayores a 100.01 m2	30
C. Oficinas	30
D. Hospedaje Básico	40
E. Hotel de cuatro estrellas	50
F. Hotel de cinco estrellas	60
G. Hotel de Gran Turismo	100
H. Educación	30
I. Salud	30
J. Nave Industrial	200
K. Patio de Maniobras	200
L. Talleres Industriales	200
M. Factibilidad de uso de suelo	4.5

Artículo 18.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la tarifa aplicable para el cobro de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen será la siguiente:

Metros cuadrados de ocupación	VSMGV
I. USO DE VIA PÚBLICA PARA COMERCIO AMBULANTE	
1 a 2	0.36
2.1 a 5	0.43
5.1 a 7	0.72
Más de 7	1

II. USO DE VIA PÚBLICA PARA COMERCIO AMBULANTE EN TEMPORADA ESPECIAL	
Hasta 10	1
10.1 a 20	1.5
20.1 a 30	2
30.1 a 40	2.2
40.1 a 50	2.4
50.1 a 60	2.6
60.1 a 70	2.8
70.1 a 80	3
80.1 a 90	3.2
Más de 90	3.4
III. USO DE VIA PÚBLICA PARA FINES DISTINTOS AL COMERCIO AMBULANTE	
Hasta 10	5
10.1 a 25	10
25.1 a 50	15
50.1 a 75	20
75.1 a 100	25
Más de 100	30

Este derecho se calculará por cada día de uso de la vía pública y deberá ser pagado de manera mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes en las cajas de la Tesorería Municipal habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Coordinación de Gobernación, misma que se encargará de asignar la Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería Municipal a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar a la Coordinación de Gobernación el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Artículo 19.- Para efectos del cálculo de los Derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que en el Municipio de Carmen, la tasa se aplicará mensualmente y el derecho deberá pagarse previo a la colocación del anuncio.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia.

Artículo 20.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo a la siguiente tarifa expresada en veces del salario mínimo general vigente en el estado:

I. FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LOTES	SMGV
A. Para lotes de hasta 120.00 m ²	20
B. De 120.01 a 1,000.00 m ²	40
C. De 1,000.01 en adelante	80
II. LOTIFICACIÓN	
A. Por Lote	2

Artículo 21.- Las tarifas aplicables para el cobro por entradas o visitas al zoológico municipal serán las siguientes:

Personas	Pesos
A. Niños de 3 a 12 años	5
B. Mayores de 12 años, Adolescentes y Adultos	10

C. Adultos Mayores y Personas con discapacidad	5
--	---

Queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de su Presidente y Tesorero para otorgar descuentos y promociones especiales en el costo de las entradas.

Artículo 22.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, por los servicios que presta la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable en el ámbito de su jurisdicción, el costo de éstos estará en función de acuerdo a lo siguiente:

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a las veces el salario mínimo general vigente:

I. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN DE VIABILIDAD AMBIENTAL							
Metros cuadrados	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	36	5	10	7	5	7	5
101 a 400	48	10	14	13	10	13	10
401 a 800	60	15	18	20	15	20	15
801 a 1,200	72	20	72	28	20	28	20
1,201 a 1,600	84	25	84	35	25	35	25
1,601 a 2,000	96	30	96	42	30	42	30
2,001 a 2,400	108	35	108	49	35	49	35
2,401 a 4,000	120	40	120	56	40	56	40
4,001 a 6,000	132	45	132	63	45	63	45
6,001 a 10,000	144	85	144	70	50	70	50
10,001 a 15,000	156	125	156	77	55	77	55
15,001 a 20,000	168	165	168	84	60	84	60
20,001 a 25,000	180	205	180	91	65	91	65
25,001 a 30,000	192	245	192	98	70	98	70
30,001 a 35,000	204	285	204	105	75	105	75
35,001 a 40,000	216	325	216	112	80	112	80
40,001 a 45,000	228	365	228	119	85	119	85

Mayor a 45,000	240	405	240	126	90	126	90
----------------	-----	-----	-----	-----	----	-----	----

La Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.

II. Para el Permiso Condicionado de Operación, el cobro se realizará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

II. PERMISO CONDICIONADO DE OPERACIÓN	
RUBRO	COSTO POR M2
HABITACIONAL	12
INDUSTRIAL	37.5
COMERCIO Y SERVICIOS	26.2
INFRAESTRUCTURA	45
EQUIPAMIENTO	20

III. En cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y para el registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos el costo será de:

III. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
RUBRO	COSTO POR M2
INDUSTRIAL	\$ 550.00
COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 500.00
INFRAESTRUCTURA	\$ 600.00
EQUIPAMIENTO	\$ 650.00

IV. De acuerdo a los artículos 1, 2 y 13 del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, por el Permiso Concesionado de Operación se cobrará una tarifa de 6,200.00 pesos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crysanti Villarino.
3era. Vocal

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, para el ejercicio fiscal 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Dictamen del expediente número 067/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa de Ley de Ingresos promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante oficio de fecha 29 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega remitió en tiempo al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 7 al 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2016.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la Entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que al entrar al análisis y estudio que nos ocupa, estas comisiones advierten que la referida excitativa de ley está constituida por un proyecto formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, no se contempla más cobros que los establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia del postulado constitucional de legalidad que rige para los actos tributarios, en el sentido de que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley correspondiente.

VIII.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de \$ 303,394,342. M.N., conformados de la siguiente manera:

I. Impuestos:	\$ 6,467,243
II. Contribuciones de Mejoras	\$ 0.
III. Derechos:	\$ 7,245,578
IV. Productos:	\$ 1,035,704
V. Aprovechamientos:	\$ 3,257,138
VI. Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	

Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 37,293
VII. Participaciones y Aportaciones	\$269,243,223
VIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:	\$ 16,108,163
IX. Ingresos derivados de financiamiento:	\$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2015, que ascendieron a la cantidad de \$ 303,663,355, reporta una diferencia decreciente estimada de \$ 269,013.

IX.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que el esquema que adopta la iniciativa en estudio, se ajusta a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública, orientados a preservar la adecuada operación de las finanzas municipales.

X.- También es válido puntualizar que en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expresamente por su numeral 18 los municipios podrán contratar deuda directa, sin la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.- Que el plazo de pago del financiamiento no venza dentro de los noventa días anteriores a la conclusión del período constitucional correspondiente y no rebase el período constitucional de la administración en curso; 2.- Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta deuda contratada no exceda del 5% de los ingresos ordinarios del municipio de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente y 3.- La deuda contratada quede sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la citada Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

XI.- En el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las distintas modificaciones de disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan el entendido de observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, tales como: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas.

XII.- En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior y acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, estas comisiones ordinarias estimaron procedente realizar

adecuaciones al proyecto de decreto original de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de ajustarla a los postulados previstos en dicha normatividad y abonar en la armonización de las correspondientes leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016, sin detrimento de la autonomía municipal. Adecuaciones consistentes en:

- i) Se incluye en el capítulo de Impuestos el rubro de Otros Impuestos.
- j) Se incluye el capítulo de Contribuciones de Mejoras.
- k) Se incluye un capítulo de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- l) Se reclasifica y reordena el capítulo de Participaciones y Aportaciones; clasificándolos en Participación Federal y Participación Estatal; se clasifican las Aportaciones en Federal y Estatal, incluyéndose en la última el Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural; se reordena el rubro de Convenios clasificándolos en federal y estatal.
- m) Se agrega en el concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, el Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Ahora bien, con motivo del análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa y de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes dictaminan consideraron además realizar otras adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en ajustes en el importe de Participaciones y Aportaciones para quedar en la cantidad de \$ 269,243,223. Asimismo se hicieron correcciones en el importe del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para quedar en la cantidad de \$ 16,108,163 en virtud del ajuste en el importe de Apoyo Financiero Estatal por la cantidad de \$ 12,653,352 y la consideración del importe del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por la cantidad de \$925,560 reflejándose en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, mismos que quedaron en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Escárcega para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro., de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	\$ 6,467,243
Sobre los Ingresos	16,630
Sobre espectáculos públicos	10,000
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	6,630
Sobre el Patrimonio	6,419,185
Predial	4,100,000
Sobre adquisición de inmuebles	1,405,039
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	914,146
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones contractuales	0
Accesorios	31,428
Otros Impuestos	0

II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**0****Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas****0****III.- DERECHOS****\$ 7,245,578****Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público****1,558,981**

Por uso de rastro público 295,800

Por permiso de funcionamiento 491,440

Por la autorización de uso de la vía pública 366,451

Por autorización de rotura de pavimentación 43,763

Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad 53,134

Mercados 93,177

Panteones 202,364

Concesiones 12,852

Por prestación de servicios**5,384,864**

Por Servicios de Tránsito 932,139

Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura 252,956

Por servicio de alumbrado público 0

Por servicio de agua potable 3,100,000

Por licencia de construcción 30,664

Por licencia de urbanización 126,547

Por licencia de uso de suelo 633,030

Por autorización de permiso de demolición de una edificación 1,606

Por expedición de cédula catastral 11,258

Por registro de directores responsables de obra 37,002

Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos 259,662

Concesiones 0

Accesorios**689**

Otros Derechos		301,044
IV.- PRODUCTOS		\$ 1,035,704
Productos de tipo corriente		392,036
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público		
a) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	139,545	
b) Por uso de estacionamientos y baños públicos	252,491	
c) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0	
De Capital		11,137
a) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0	
b) Intereses Financieros	11,137	
Accesorios		0
Otros productos		632,531
V.- APROVECHAMIENTOS		\$ 3,257,138
Aprovechamientos de tipo corriente		331,082
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0	
Multas	318,707	
Reintegros	10,830	
Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0	
Indemnizaciones por devolución de cheques	0	
Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	0	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	1,545	
Accesorios		16,222

Otros Aprovechamientos

2,909,834

VI.- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**37,293**

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

37,293

VII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**\$269,243,223****Participaciones**

Participación Federal

129,884,290

Fondo Municipal de Participaciones

127,035,203

Fondo de Fomento Municipal

20,113,659

Fondo General de Participaciones

70,816,524

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

1,007,493

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

536,848

Fondo de Extracción de Hidrocarburos

31,087,236

Fondo de Fiscalización y Recaudación

3,473,443

Fondo de Compensación ISAN

165,536

IEPS Gasolina y Diesel

2,683,551

Devolución ISR

0

Participación Estatal

3,490,251

A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

3,624

Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares

3,485,080

Alcoholes

1,547

Aportaciones

Aportación Federal

108,092,430

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

77,631,443

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

30,460,987

Aportación Estatal	2,793,763
Impuestos Sobre Nóminas	2,100,573
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	693,190

Convenios

Convenio Federal	21,982,489
Programa Hábitat	1,532,489
Programa 3X1 migrantes	2,000,000
Programa P.O.P.M.I.	2,000,000
Infraestructura deportiva	0
Programa de opciones productivas	0
Programa P.D.Z.P	2,000,000
Programa PROSSAPYS	2,000,000
Programa PROCAPI	0
PIBAI	6,000,000
Fondo para espacios deportivos (FOPEDARIE)	6,450,000
Otros convenios	0

Convenio Estatal	3,000,000
Fondo de Infraestructura Vial	0
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	1,500,000
CODESVI	0
PTAZI	0
ESPACIOS PÚBLICOS	1,500,000
Convenio infraestructura vial	0

VIII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**\$ 16,108,163**

Transferencias al resto del sector público

Apoyo Financiero Estatal	12,653,352
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	2,529,251
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	925,560

IX.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**\$ 0**

Endeudamiento Interno

0

Financiamiento

0

TOTALES:**\$303,394,342**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del cinco por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.

Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.

Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.

1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.

2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.

3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.

Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3era. Vocal

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Dictamen del expediente número 063/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa de Ley de Ingresos promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.

Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén remitió en tiempo al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2015.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable; y de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 7 al 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2016.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la Entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que al entrar al análisis y estudio que nos ocupa, estas comisiones advierten que la referida excitativa de ley está constituida por un proyecto formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, no se contempla más cobros que los establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia del postulado constitucional de legalidad que rige para los actos tributarios, en el sentido de que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley correspondiente.

VIII.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de \$ **221, 520,195 M.N.**, conformados de la siguiente manera:

I. Impuestos:	\$	2,842,856
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0
III. Contribuciones de mejoras	\$	0
IV. Derechos:	\$	3,880,707
V. Productos:	\$	449,351
VI. Aprovechamientos:	\$	734,893
VII. Ingresos no comprendidos en las fracciones de la		

Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores

pendientes de liquidación o pago	\$	14,331
VIII. Participaciones y Aportaciones	\$	197,035,349
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas:	\$	16,562,708
X. Ingresos derivados de financiamiento:	\$	0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2015, que ascendió a la cantidad de \$ **220, 736, 600** reporta una diferencia de crecimiento estimada de \$ **783,595**.

IX.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, sin que ello implique forzosamente tener que acudir a todos los que se encuentran previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que el esquema que adopta la iniciativa en estudio, se ajusta a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública, orientados a preservar la adecuada operación de las finanzas municipales.

X.- También es válido puntualizar que en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expresamente por su numeral 18 los municipios podrán contratar deuda directa, sin la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.- Que el plazo de pago del financiamiento no venza dentro de los noventa días anteriores a la conclusión del periodo constitucional correspondiente y no rebase el periodo constitucional de la administración en curso; 2.- Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta deuda contratada no exceda del 5% de los ingresos ordinarios del municipio de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente y 3.- La deuda contratada quede sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la citada Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- En el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las distintas modificaciones de disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan el entendido de observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, tales como: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas.

En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior y acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, estas comisiones ordinarias estimaron procedente realizar adecuaciones al proyecto de decreto original de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de ajustarla a los postulados previstos en dicha normatividad y abonar en la armonización de las correspondientes leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016, sin detrimento de la autonomía municipal. Adecuaciones consistentes en:

- n) Se reordena el capítulo de Impuestos en el apartado Sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- o) Se incluye el capítulo de Contribuciones de Mejoras.
- p) Se reordena el capítulo de Derechos en el apartado Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
- q) Se reclasifica y reordena el capítulo de Productos, en el rubro de Productos de tipo corriente, y se incluye el rubro de Accesorios.
- r) Se reclasifica y reordena el capítulo de Aprovechamientos, en el rubro de Aprovechamientos de tipo corriente.
- s) Se incluye un capítulo de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- t) Se reclasifica y reordena el capítulo de Participaciones y Aportaciones; clasificándolos en Participación Federal y Participación Estatal; se clasifican las Aportaciones en Federal y Estatal, incluyéndose en la última el Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural; se reordena el rubro de Convenios clasificándolos en federal y estatal.
- u) Se agrega en el concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, el Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

XII.- Con motivo del análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa y de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes dictaminan consideraron realizar adecuaciones al proyecto de decreto original, consistentes en ajustes al artículo 7, prorrogando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, así como ajustes en los rubros de Participaciones y Aportaciones que quedó en la cantidad de **\$ 197,035,349** y en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Otras Ayudas que quedo en la cantidad de **\$ 16,562,708** reflejándose en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, mismos que quedaron en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hopelchén para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		Ingreso Estimado
I.- IMPUESTOS		2,842,856
sobre los Ingresos		49,501
Sobre espectáculos públicos	49,501	
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	0	
Sobre el Patrimonio		2,582,837
Impuesto Predial	1,836,887	
Sobre adquisición de Inmuebles	436,105	
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	309,845	
sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	0	
Accesorios		210,518
Otros Impuestos		0

II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
Contribuciones de mejoras para obras públicas		0
IV.- DERECHOS		\$3,880,707
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público		194,918
Por uso de rastro público	27,000	
Por la autorización de uso de la vía pública	70,000	
Por autorización de rotura de pavimentación	500	
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	2,000	
Mercados	72,418	
Panteones	23,000	
Concesiones	0	
Por prestación de servicios		3,566,513
Por Servicio de Tránsito	1,696,853	
Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	55,132	
Por servicio de alumbrado público	1,000,000	
Por servicio de agua potable	500,000	
Por licencia de construcción	57,112	
Por licencia de urbanización	0	
Por licencia de uso de suelo	79,116	
Por autorización de permiso de demolición de una edificación	0	
Por expedición de cédula catastral	3,000	
Por registro de directores responsables de obra	1,000	
Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	174,300	
Otros Derechos		0
Accesorios		119,276
V.- PRODUCTOS		\$449,351
Productos tipo corriente		190,001
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes No sujetos a Régimen de Dominio Público		

a) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	1	
b) Por uso de estacionamiento y baños públicos	190,000	
c) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0	
Accesorios		0
Otros productos		259,350
VI.- APROVECHAMIENTOS		\$734,893
Aprovechamiento tipo corriente		294,891
Incentivos derivados de colaboración fiscal	0	
Multas	134,889	
Indemnizaciones	5,002	
Reintegros	155,000	
Accesorios		0
Otros Aprovechamientos		440,002
VII.- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		14,331
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.		14,331
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		197,035,349
Participaciones		
Participación Federal		98,129,533
Fondo Municipal de Participaciones	93,427,838	
Fondo de Fomento Municipal	14,938,514	
Fondo General de Participaciones	53,722,325	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	764,413	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	407,483	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	23,595,103	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,600,821	
Fondo de Compensación INSAN	125,597	

IEPS de Gasolina y Diesel	1,975,277	
Devolución de ISR	0	
Participación Estatal		1,404,374
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	695	
Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	1,385,403	
Alcoholes	18,276	
Aportaciones		
Aportación Federal		82,063,546
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	60,826,193	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	21,237,353	
Aportación Estatal		1,427,896
Impuestos Sobre Nóminas	1,073,605	
Impuesto Adicional para la preservación del Patrimonio Cultural	354,291	
Convenios		
Convenio Federal		7,437,000
Cultura del Agua	100,000	
Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	0	
Programa CDI	1,500,000	
Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación (FOPADEM)	2,747,000	
Fondo de Mantenimiento y Vialidad, Infraestructura y Aportación a Convenios con la Federación	0	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	3,000,000	
PRODER	90,000	
Convenio Estatal		3,573,000
Fondo de Infraestructura Vial	3,573,000	
Otros Convenios	3,000,000	
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		16,562,708
Transferencias al resto del sector público		16,562,708
Apoyo Financiero Estatal	9,189,487	
Apoyo Financiero Estatal, Juntas y Agencias y Comisarías Municipales	3,950,677	
Programa de inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	3,000,000	

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores
de Hidrocarburos

422,544

X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0

Endeudamiento Interno

0

Financiamientos

0

TOTALES:

\$221,520,195

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del importe total del presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.-Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hopelchén para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- los Contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2016, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozaran de un estímulo del 15% durante el mes de enero y 10% en el mes de febrero por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Quinto.- Los contribuyentes que enteren en el primero y segundo bimestre, la totalidad de los adeudos de años anteriores por el servicio de agua potable se les otorgará un 30% en el primer bimestre y 20% de descuento en el segundo bimestre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley

Sexto.- Los contribuyentes que durante el primer bimestre del año efectúen el pago de la totalidad de los adeudos de impuesto predial de años anteriores que comprenden del año 2011 al año 2015, tendrán un descuento del 100% en los recargos del mismo y 50% de descuento en el segundo bimestre del ejercicio fiscal 2016.

Séptimo.- para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas y tarifas en relación a los impuesto derechos productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por día conforme a la siguiente:

IMPUESTO	COSTO
I. CIRCOS	300.00
II. CARPAS DE LA EXPOFERIA	1,768.00
III. CORRIDA DE TOROS	1,768.00
IV. BAILES O EVENTOS POR EL CARNAVAL, FERIAS TRADICIONALES PATRONALES Y FIESTAS DECEMBRINAS	1,642.00
V. BAILES, LUZ Y SONIDO OCASIONALES	1,140.00
VI. BAILES ESTUDIANTILES O EVENTOS OCASIONALES	798.00

Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	COSTO
I. ALTA DE VEHÍCULO (AUTOMOVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, AUTOMOTORES Y OTROS SIMILARES)	470.00
II. ALTA DE MOTOCICLETA, MOTONETAS, CUATRIMOTOS O SIMILARES	370.00
III. ALTA DE TRICICLOS	70.00
IV. BAJA DE VEHÍCULOS	250.00
V. BAJA DE PLACA DE TRICICLOS	35.00
VI. CAMBIO DE ESTADO O MUNICIPIO PARA LOS CONCEPTOS DE LA FRACCION I Y II	250.00
VII. PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS HASTA POR 1 MES	400.00
VIII. PERMISO DE MANEJO PARA MENOR DE EDAD	200.00
IX. LICENCIAS DE MANEJO POR 1 AÑO	200.00
X. DERECHO A FOTO PARA LICENCIA DE MANEJO	25.00

El derecho por el uso del Rastro Público se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO
I. GANADO VACUNO (por cabeza)	30.00
II. GANADO PORCINO (por cabeza)	10.00
III. POR USO DE CORRALES DE RASTRO PÚBLICO(semanal)	50.00

Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
I. RECOLECCION DE BASURA EN VIVIENDA POPULAR	198.00
II. RECOLECCION DE BASURA EN PEQUEÑOS COMERCIOS	240.00
III. RECOLECCION DE BASURA PARA COMERCIOS MEDIANOS Y ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	460.00
IV. RECOLECCION DE BASURA PARA GRANDES COMERCIOS	780.00
V. RECOLECCION DE BASURA POR BAILES OCASIONALES O EVENTOS LUCRATIVOS	250.00

El derecho por servicio de agua potable, se causará y pagará conforme a lo establecido en el siguiente recuadro:

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
III. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
IV. CONTRATO DE AGUA USO DOMÉSTICO	671.00
V. CONTRATO DE AGUA USO COMERCIAL	872.00
VI. CONTRATO DE AGUA USO INDUSTRIAL	1,134.00
V. LLENADO DE PIPA	100.00

Por los establecimientos ubicados en el mercado municipal, bazares y ambulantes por día pagarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHO DE PISO DEL POR USO DEL MERCADO MUNICIPAL	10.00

DERECHO DE PISO POR USO DE BAZARES	10.00
PUESTOS AMBULANTES	10.00

Por otros derechos se causará y pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
POR REGISTRO DE FIERRO PARA MARCAR GANADO	222.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	30 VSMG

Octavo.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chí.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chí.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3era. Vocal

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, para el ejercicio fiscal 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Dictamen del expediente número 062/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa de Ley de Ingresos promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante oficio de fecha 10 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo remitió en tiempo al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 1° de diciembre de 2015.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 7 al 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2016.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la Entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que al entrar al análisis y estudio que nos ocupa, estas comisiones advierten que la referida excitativa de ley está constituida por un proyecto formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, no se contempla más cobros que los establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia del postulado constitucional de legalidad que rige para los actos tributarios, en el sentido de que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley correspondiente.

VIII.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de \$ 98,309,058. M.N., conformados de la siguiente manera:

I. Impuestos:	\$ 1,397,538
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0
III. Contribuciones de Mejoras	\$ 0
IV. Derechos:	\$ 899,171
V. Productos:	\$ 94,988
VI. Aprovechamientos:	\$ 335,000
VII. Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 1,408

VIII. Participaciones y Aportaciones	\$ 87,773,023
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:	\$ 7,807,930
X. Ingresos derivados de financiamiento:	\$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2015, que ascendieron a la cantidad de \$ 102,876,819, reporta una diferencia decreciente estimada de \$ 4,567,761.

IX.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que el esquema que adopta la iniciativa en estudio, se ajusta a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública, orientados a preservar la adecuada operación de las finanzas municipales.

X.- También es válido puntualizar que en virtud de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expresamente por su numeral 18 los municipios podrán contratar deuda directa, sin la previa autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.- Que el plazo de pago del financiamiento no venza dentro de los noventa días anteriores a la conclusión del período constitucional correspondiente y no rebase el período constitucional de la administración en curso; 2.- Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de esta deuda contratada no exceda del 5% de los ingresos ordinarios del municipio de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente y 3.- La deuda contratada quede sujeta a los requisitos de información y registro previstos en la citada Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

XI.- En el marco de la dinámica nacional en materia de armonización contable y debido a las distintas modificaciones de disposiciones que regulan las finanzas públicas, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Consecuentemente, en su oportunidad se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de las instituciones públicas, con la finalidad de lograr su armonización y facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan el entendido de observar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, tales como: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas.

XII.- En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior y acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, estas comisiones ordinarias estimaron procedente realizar adecuaciones al proyecto de decreto original de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de ajustarla a los postulados previstos en dicha normatividad y abonar en la armonización de las correspondientes leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016, sin detrimento de la autonomía municipal. Adecuaciones consistentes en:

- a) Se incluye un capítulo de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- b) Se reclasifica y reordena el capítulo de Participaciones y Aportaciones; clasificándolos en Participación Federal y Participación Estatal; se clasifican las Aportaciones en Federal y Estatal, incluyéndose en la última el Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural; se reordena el rubro de Convenios clasificándolos en federal y estatal.
- c) Se agrega en el concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, el Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Ahora bien, con motivo del análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa y de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado, quienes dictaminan consideraron además realizar otras adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en ajustes en el importe de Participaciones y Aportaciones para quedar en la cantidad de \$ 87,773,023. Asimismo se hicieron correcciones en el importe del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para quedar en la cantidad de \$ 7,807,930 y se consideró el importe del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por la cantidad de \$ 315,358 reflejándose en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, mismos que quedaron en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Tenabo para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS	\$ 1,397,538
Sobre los Ingresos	1,560
Sobre espectáculos públicos	1,560
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	0
Sobre el Patrimonio	1,348,786
Predial	1,050,000
Sobre adquisición de inmuebles	217,621
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	81,165
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	47,192
Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	47,192
Accesorios	0
Otros Impuestos	0
II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas	0
IV.- DERECHOS	\$ 899,171
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	231,193
Por uso de rastro público	15,600

Por la autorización de uso de la vía pública	164,027	
Por autorización de rotura de pavimentación	0	
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	0	
Mercados	26,460	
Panteones	25,106	
Concesiones	0	
Por prestación de servicios		490,878
Por Servicio de Tránsito	161,812	
Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura	23,579	
Por servicio de alumbrado público	0	
Por servicio de agua potable	218,970	
Por licencia de construcción	5,000	
Por licencia de urbanización	0	
Por licencia de uso de suelo	15,272	
Por autorización de permiso de demolición de una edificación	0	
Por expedición de cédula catastral	900	
Por registro de directores responsables de obra	0	
Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	65,345	
Concesiones	0	
Accesorios		20,100
Otros Derechos		157,000
V.- PRODUCTOS		\$ 94,988
Productos de tipo corriente		27,488
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	12,488	
Por uso de estacionamientos y baños públicos	15,000	
Utilidad de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0	

Productos de capital		67,500
Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0	
Otros productos	67,500	
VI.- APROVECHAMIENTOS		\$ 335,000
Aprovechamientos de tipo corriente		310,000
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	200,000	
Multas federales no fiscales	0	
Zona federal marítimo terrestre	200,000	
Multas municipales	50,000	
Reintegros	60,000	
Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0	
Indemnización por devolución cheques	0	
Indemnización por daños a bienes muebles	0	
Accesorios		25,000
Otros Aprovechamientos		0
VII.- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		1,408
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,408	
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 87,773,023
Participaciones		
Participación Federal		70,103,075
Fondo Municipal de Participaciones	67,687,025	
Fondo General	38,091,442	

Fondo de Fiscalización	1,862,555	
Fondo Fomento Municipal	10,178,786	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	541,938	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	288,803	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	16,723,501	
Fondo de Compensación ISAN	89,045	
IEPS Gasolina y Diesel	1,344,193	
Devolución ISR	982,812	
Participación Estatal		362,203
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,115	
Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	346,472	
Alcoholes	14,616	
Aportaciones		
Aportación Federal		13,885,651
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,412,298	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5,473,353	
Aportación Estatal		1,422,094
Impuestos Sobre Nóminas	1,069,243	
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	352,851	
Convenios		
Convenio Federal		2,000,000
Cultura del Agua	0	
Programa Tu Casa	0	
Activos Productivos	0	
PRODDER	0	
FOPADEM	2,000,000	

Convenio Estatal		0
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0	
Fondo Solidario Municipal Infiv	0	
IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$ 7,807,930
Transferencias al resto del sector público		
Apoyo Financiero Estatal	7,281,233	
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	211,339	
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	315,358	
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		\$ 0
Endeudamiento Interno		0
Financiamiento	0	
TOTAL:		\$ 98,309,058

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se incrementan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la

indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del cinco por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regulación, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de Impuestos Municipales en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Se condonarán las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios que deriven de la determinación del impuesto predial correspondiente a los años 2011 al 2015, del 50% a los contribuyentes que efectúen el pago durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2016 y del 25% a quienes lo cubran en su totalidad en el segundo bimestre del presente año.

Artículo 15.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Tenabo, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 16.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Tenabo para emitir y notificar los resultados que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baquero Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baquiero Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3era. Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS.
PRESIDENTA

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCÍA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTIN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.
PRIMER VOCAL

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
TERCER VOCAL

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
CUARTA VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.